

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio <b>SGA/MOKM/228/2020</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada este día determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad; **se ordena su notificación por oficio a las autoridades mencionadas, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del Considerando Cuarto<sup>2</sup>, Punto Tercero<sup>3</sup>, numerales 5<sup>4</sup> y 9<sup>5</sup> del Acuerdo General **13/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, emitido en sesión privada de trece de julio de este año.

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

**2Acuerdo General 13/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Cuarto.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. (...).

**3Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

**45.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

**59.** Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia, así como en el Considerando Cuarto<sup>8</sup> del invocado Acuerdo General **13/2020**, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Poder Legislativo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, todos del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad; asimismo, mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **remitase la versión**

**6Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**8Acuerdo General 13/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Cuarto.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

**9Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**10Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**11Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

**12Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**13Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/228/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, de manera directa, al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula, así como al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en la entidad, con residencia en la ciudad de Cintalapa, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>14</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>15</sup>, y 5<sup>16</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Poder Legislativo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, todos del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la referida entidad; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>17</sup> y 299<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 612/2020 (Tuxtla Gutiérrez), 616/2020 (Tapachula) y 617/2020 (Cintalapa), en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014,

<sup>14</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>15</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>16</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>17</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>18</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>19</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponde diligenciar la presente comunicación oficial, toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Además, se requiere al referido Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para que, en caso de que no sea posible notificar al Poder Legislativo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio SGA/MOKM/228/2020**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; esto, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3662/2020**, por lo que **se requiere a la citada autoridad**, para que a la brevedad posible, **devuelva el acuse de recibido, en el que se especifique la recepción de lo ya indicado, por esa misma vía.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:22Z / 22/07/2020T13:26:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b 8b e6 3e 12 ab 92 84 23 8b d6 f2 d3 23 93 44 20 43 f5 cb c6 ba a8 e6 e6 cf 48 1b 35 c5 d0 ea 42 22 98 9a 62 bd dc 28 08 20 65 c5 ea f3 20 b6 b6 f4 58 89 da a7 eb 2d c2 d9 a2 ed 8a 62 2a 36 0f 78 69 3b cc cc 52 85 04 14 c8 6e d4 5a 7b 2f f6 f0 39 52 c7 53 a9 66 e8 69 b2 9a 7d 36 c6 0d 25 78 f7 21 ad 87 7d c5 5c 2b cd 18 b7 78 d8 5f d6 8b 59 f3 0e e8 d7 82 7e 9b 42 ce 09 75 c5 b6 85 11 42 8c 87 f2 0d f6 54 dc 2a 11 a7 fc aa 61 b9 46 3e 12 5f 7e 74 86 00 02 29 ae c6 6b 68 27 c8 02 1a 95 ad f6 a0 02 01 ac ea ab cc 0b de 8a 02 ad e0 52 92 83 10 a4 83 9c e5 52 3f 7d 9a b8 53 7e 50 b1 00 18 44 a7 50 5e 24 32 a9 64 88 77 69 8b f6 b3 3a 79 05 1f f8 75 0f 64 12 f1 81 11 8b a4 d7 6c 93 1b 37 dd 99 28 bc 89 03 02 1f 49 01 b9 ad 2c 43 fd 61 77 2b 82 2f c4 ee 94 9c f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:23Z / 22/07/2020T13:26:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:26:22Z / 22/07/2020T13:26:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242595			
	Datos estampillados	9DDD01D15081E7CAD07C365E43266108E70B822D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T16:13:15Z / 22/07/2020T11:13:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b b4 93 f4 15 d5 11 31 39 1e a9 10 f1 34 ea f0 41 bb ab 83 35 a0 fd 12 da ef d9 34 a5 b1 4a 35 be 4f 9f 5c 12 fd 4c f8 c4 54 e7 04 41 5d f8 27 c8 a2 33 90 93 9c fa 1b e8 83 93 81 34 89 8b 4c bb a4 59 22 59 00 61 5c bb 17 03 19 f5 42 1c 41 89 13 c8 2e f3 0f e2 04 6f c5 1c 87 e4 d2 5b e0 ee fd 69 25 3e 4f 01 08 12 a4 fd f5 26 fd 95 2a da d4 d0 99 dd 0a 28 4a 16 dd b0 26 27 ee 83 68 58 0a 21 b6 82 8c 08 e0 d9 0c c6 cb 0b 64 f3 a0 f1 5b 5f 5f bd 9a 75 b3 d3 6e ca ff fa e4 0b 43 ee 65 e8 57 ea 21 78 3f dd 3e 99 68 b9 0d 21 ac 44 d3 42 27 c4 d2 97 1d c7 bf 20 4e 44 4f 1c 41 50 e8 90 bc e7 f8 df d1 71 19 4a be 96 ea 2d bd fc 36 10 a1 d8 12 9e 14 7b 81 bb 8c 20 1b 37 02 05 fa a8 23 6d ff 22 4e c9 d7 70 02 bc ac 2e cb f6 27 08 79 4e e7 81 07 7f ae 99 41 75 1d 04 87				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T16:13:16Z / 22/07/2020T11:13:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T16:13:15Z / 22/07/2020T11:13:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242259			
	Datos estampillados	CC3623145CAD9D00A095DAB1BD23B2CF287B15B			